ORDEN ADMINISTRATIVA DCR-2012- 07	
Fecha de Efectividad: 22 de marzo de 2012	Aprobado por: Jesús González Cruz Secretario
CAMBIO DE MISIÓN DE LA INSTITUCIÓN CORRECCIONAL GUAYAMA 945	

I. INTRODUCCIÓN

El Departamento de Corrección y Rehabilitación es el organismo de la Rama Ejecutiva responsable de implantar la política pública relacionada con el sistema correccional y de rehabilitación de adultos y menores, así como de la custodia de todos los ofensores y transgresores del sistema de justicia del país.

Mediante el Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011, el Departamento quedo facultado para *"estructurar la política pública correccional de acuerdo con este Plan y establecer directrices programáticas y normas para el régimen institucional".*

Por su parte y acorde con el Plan de Reorganización antes mencionado, el Secretario está facultado a "*diseñar y operar un sistema diversificado de instituciones, programas y servicios que viabilice la implementación de un tratamiento individualizado y adecuado para los transgresores y los miembros de la población correccional".*

Actualmente, el proceso para disciplinar a los miembros de la población forma parte integral de la estructura correccional que impera en las distintas instituciones operadas por el Departamento. Mediante el procedimiento disciplinario se hace viable mantener el orden y clima institucional, lo cual resulta necesario para una administración efectiva de éstas.

Al igual que todo proceso de índole criminal, los procesos de disciplina acarrean consecuencias directas sobre los miembros de la población correccional. Entre dichas consecuencias se encuentra el que el confinado sea segregado del resto de la población general por un determinado periodo de tiempo.

La efectividad de las medidas disciplinarias responde grandemente a la implantación correcta de las mismas. Una segregación disciplinaria en una celda geográficamente cercana a las áreas de vivienda de la población general no tiene la firmeza que se persigue mediante los procesos de disciplina.

A su vez, el Departamento viene obligado a salvaguardar la seguridad de los miembros de la población correccional bajo su custodia. Es por esto que en ciertas situaciones algunos confinados necesitan ser aislados de la población correccional, ya sea porque sus vidas corren peligro en la población general o viceversa. En estos casos, se procede con lo que se conoce como una segregación administrativa o clasificación de custodia protectiva.

La Escuela Industrial para Mujeres de Vega Alta, en la actualidad, no cuenta con las facilidades físicas para albergar, de forma efectiva, confinadas en segregación disciplinaria, segregación administrativa y custodia protectiva. Los límites territoriales con las áreas de vivienda de la población general son casi inexistentes. Por lo cual, resulta imperante identificar una facilidad que permita al

Departamento implantar firmemente su política pública correccional en la población del género femenino.

Conforme a lo antes expuesto, se emite esta Orden Administrativa con el propósito de cambiar la misión de la Institución Correccional 945 del Complejo Correccional de Guayama.

II. BASE LEGAL

- Plan de Reorganización Núm. 2 del 21 de noviembre de 2011, el establece las facultades del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

III. APLICABILIDAD

Esta Orden Administrativa será de aplicación a todos los empleados y funcionarios del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Además, será de aplicación a los miembros de la población correccional de género femenino que estén en segregación disciplinaria, segregación administrativa y custodia protectiva.

IV. NORMAS

1. Se ordena el cambio de misión de la Institución Correccional 945 del Complejo Correccional de Guayama.
2. El cambio de misión es con el objetivo de que dicha institución sea utilizada para albergar miembros de la población del genero femenino que estén en segregación disciplinaria, segregación administrativa y custodia protectiva.
3. Se deberá salvaguardar en todo momento que los miembros de la población correccional de género femenino se encuentran en facilidades

separadas a las utilizadas para los miembros de la población correccional de género masculino.

4. La Oficina de Seguridad del Departamento de Corrección y Rehabilitación deberá evaluar aquellos puestos en la Institución Correccional 945 del Complejo Correccional de Guayama que impliquen contacto directo con las confinadas. Estos último, con el propósito de asignar oficiales correccionales del género femenino a ocupar dichos puestos. Deberá prestarse especial atención a aquellas áreas donde se ejerce la supervisión y custodia de las confinadas mientras se bañan, cambian de ropa o se llevan a cabo registros corporales.
5. En aquellos casos que resultare necesario el traslado de algún oficial correccional, bajo ningún concepto, podrá ser oneroso.

V. IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado y funcionario que no cumpla con las normas aquí establecidas, podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

VI. SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de esta Orden Administrativa se declarase inválida, ilegal o nula, ello no afectará el resto de la misma.

VII. DEROGACIÓN

La norma aquí establecida dejará sin efecto toda comunicación verbal o escrita, o parta de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con ésta.

VIII. ENMIENDAS

Toda enmienda a esta Orden Administrativa se hará por escrito con la aprobación y firma del Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

IX. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.